

JV

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2021-00421-00

Al despacho de la señora Juez, informando que por reparto correspondió la presente demanda, para que se sirva ordenar lo conducente. Bucaramanga, 03 de agosto del 2021.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA

Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por la parte demandante JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES, quien a través de apoderado judicial, demanda a YASMIN ORTEGA PEREZ y ELIECER RUEDA CARVAJAL; observa el despacho que la demanda adolece de un requisito exigido por el Decreto 806 de 2020, que impone su admisión.

La formalidad echada de menos es el contenido en el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en cuanto a acreditar la manera detallada como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado ELIECER RUEDA CARVAJAL, pues únicamente se indica en el escrito de la demanda acápites de notificaciones el correo electrónico del señor ELIECER RUEDA CARVAJAL el cual se obtuvo por la parte demandante en TRANSUNION CIFIN aplicativo UBICA PERSONAS acompañando certificación al respecto, la cual para el despacho no es suficiente para probar que el demandado mantiene tal buzón como vía activa y actualizada de recepción de mensajería. Pues téngase en cuenta que el Decreto mencionado exige que la parte demandante deberá indicar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar y además de manifestar la forma como la obtuvo "allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar", las cuales no fueron allegadas.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término de 5 días para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,

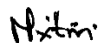
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por el señor JOSE OLIMAN JAIMES quien a través de apoderado judicial, demanda a YASMIN ORTEGA PEREZ Y ELIECER RUEDA CARVAJAL.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO